



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 338 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2023.

**VISTO:**

El Oficio N.º 1204-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 22 de junio del 2023 con MAD: 8061956 y demás anexos que lo acompañan;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, a través del Oficio N.º 1204-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 22 de junio del 2023 con MAD: 8061956 emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur – Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, remite al Director Regional de Agricultura el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, el expediente con MAD: 6272396, tramitado por el Señor Segundo Nemecio Vásquez, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para procesal Judicial

Que a través de la solicitud de fecha 02 de marzo del 2022 el Sr. Segundo Nemecio Vásquez Saldaña, presenta solicitud Visación de Planos y Memoria Descriptiva de predios rurales para Proceso Judiciales (en zonas catastradas y no catastradas) ante la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Que, mediante escrito de fecha 09 de mayo del 2023 con MAD: 7870791, la Sra. Zoila Rosa Vásquez de Alfaro, interpone recurso de apelación en contra la Resolución Directoral N.º 655-2022-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 18 de noviembre del 2022, rectificada mediante Resolución Directoral N.º 67-2023-GR.CAJDRAC/DTT.CR de fecha 03 de mayo del 2023, que declara improcedente mi solicitud de oposición contra el procedimiento administrativo de visación de planos y memoria descriptiva para proceso judicial, solicitado por el señor Segundo Nemecio Vásquez Saldaña, mediante registro MAD: 6272396, a fin que la instancia superior Revoque dicha decisión. (...).

Que, de acuerdo al artículo 206º en concordancia con el artículo 207º de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, dicho cuestionamiento se realiza mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, los mismos que se deben interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto impugnado. Asimismo, el artículo 209º de la norma antes citada prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo el Órgano competente para resolver el recurso, el superior jerárquico del órgano que emitió el acto impugnado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 338 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de agosto del 2023.

Que, por el recurso de apelación se busca que el superior jerárquico revise si el Órgano de origen trámite el procedimiento administrativo con estricta observancia al ordenamiento jurídico; es decir si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos en el mismo

Que, la petición de Visación de planos y memorias descriptivas con fines judiciales no tienen naturaleza de un procedimiento administrativo trilateral regulado en el artículo 219º de la Ley 27444, debido a que los administrados que solicitan dicha Visación no están reclamando el reconocimiento de un derecho y que a causa de dicha petición se inicia una contienda con terceros a ser resuelta por la Autoridad Regional. Esto es así, dado que el acto de visar planos y memorias descriptivas para el fin antes indicado, en estricto, constituye una verificación técnica con el objeto de determinar una correspondencia entre la realidad física del inmueble con la información graficada en todos los planos y descrita en la memoria descriptiva que el administrado, declarando ser poseedor del inmueble presenta ante la Autoridad Regional.

Que la calificación técnico legal de las solicitudes de visación de planos y memorias descriptivas que se realizan en mérito al artículo 505º, inciso 2) del Código Procesal Civil no están referidos a realizar un análisis del derecho de posesión, derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que el peticionante o tercero ostenten sobre el inmueble al que se refiere la documentación técnica adjuntada a la solicitud, puesto que, en nuestro ordenamiento jurídico, dicha competencia le corresponde al poder judicial y los Notarios.

Que, teniendo en cuenta que el acto de visar planos y memorias descriptivas que realiza la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para fines judiciales constituye un requisito para iniciar un proceso judicial o notarial, y que es en dicho proceso judicial o notarial en el cual se discuten los derechos reales respecto del inmueble, por lo que se puede concluir que con el acto de visación no se afectan derechos o intereses legítimos de terceros. En tal sentido, no cabe la posibilidad de la existencia de terceros administrados afectados que deberían ser notificados, bajo el supuesto normativo del artículo 60º de la Ley N.º 27444.

Que, la Visación de Planos con fines de solicitar un proceso judicial de un bien inmueble, es una acción administrativa y se produce en los Gobiernos Regionales que así lo contempla el TUPA; es preciso indicar que la Visación de planos en un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye solo un requisito administrativo exigido por el Art. 505 inc. 2) del Código Procesal Civil.

Que, por tales consideraciones, la afectación argumentada por el recurrente en su recurso de apelación carecería de sustento alguno puesto que a través de dicho recurso el recurrente se basa en la oposición interpuesta a la visación de planos y memorias descriptivas del inmueble tema resuelto en la Resolución Directoral N.º 655-2022-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR.

Que es menester indicar que en párrafos precedentes se ha invocado normativa referente al acto de Visación de Planos y memorias descriptivas con fines judiciales no implica la discusión de derechos, no reconoce, ni constituye derecho real alguno.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 338 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de agosto del 2023.

001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 09 de mayo del 2023, con MAD: 7870791, interpuesta por la Sra. Zoila Rosa Vásquez de Alfaro, contra la Resolución Directoral N.º 655-2022-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR emitida el 18 de noviembre del 2022.

**Artículo Segundo.** - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas entre ellos al administrado, para los fines pertinentes y asimismo DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR